



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S .-

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como en la fracción I del artículo 87, 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Atendiendo a dicha disposición de la Carta Fundamental del País, la Constitución Política Local contempla como organismo constitucional autónomo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Estatal), señalando que conocerá de las quejas formuladas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa ejecutadas por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, las que se presume violan los derechos humanos, haciendo excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Entidad establece que se conforma por un Presidente y un Consejo de cinco miembros, con sus respectivos suplentes, precisando que los Consejeros tendrán un único periodo de cinco años.

El mismo Texto Fundamental del Estado establece la manera en que se elige a los miembros de los organismos constitucionales autónomos, siendo como ya dijimos la Comisión Estatal una de sus figuras, a saber:

Los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.

Esta disposición constitucional encuentra desarrollo en la Ley de la Comisión Estatal al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso.

El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.

Artículo 19.- Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.¹

SEGUNDO.- El 10 de junio de 2011² el Estado Mexicano entro en una nueva dinámica de entendimiento de los derechos humanos con la reforma constitucional en la materia, lo cual además de fortalecer el mandato de los organismos protectores de los derechos humanos es clara en cuanto a la forma en que estos deberán integrarse.

Es así que uno de los aspectos fundamentales de la reforma constitucional de 2011 es la previsión de que los procedimientos de elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben ajustarse a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos que señale la normatividad correspondiente.

Ahora bien con fecha 31 de mayo de 2017, y después de una amplia consulta pública, el Pleno de la LXVII Legislatura eligió como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al C. Dr. Marco Antonio Güereca Díaz y como Presidente Suplente al C. Lic. Roberto Aguilar Durán, y como Consejeros Propietarios a los CC. Saúl Díaz Rutiaga, José Manuel Martínez Salcido, José Francisco Rutiaga Vázquez por un periodo de 5 años.

Como fue señalado previamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos se integra por Consejeros Propietarios y Suplentes, siendo el caso que aún falta por elegirse a 2 consejeros propietarios y 5 consejeros

¹ *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*; disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

suplentes, por lo que en el acuerdo de fecha 31 de mayo se previo que: *La Sexagésima Séptima Legislatura emitirá la Convocatoria para elegir al resto de los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un plazo que no exceda de 140 días.*

Por lo que a fin de dar integrar debidamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes de esta Junta de Gobierno consideramos indispensable desarrollar el procedimiento de la elección de 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a).- Consulta pública:

Implica que el Congreso del Estado garantice que individuos, grupos, asociaciones, instituciones académicas y organizaciones interesadas puedan proponer candidatos a ocupar los cargos relativos.

De igual manera, el Congreso del Estado abre así una línea de comunicación con la sociedad que permite conocer sus puntos de vista en cuanto al papel que debe asumir el organismo protector de los derechos humanos, enriqueciendo el proceso de evaluación que en su momento sustente la decisión del Pleno Legislativo.

b).- Transparencia:

Requiere que el Congreso del Estado emita información relevante y oportuna a la sociedad sobre el proceso de elección.

Esta acción constituye un elemento fundamental para coadyuvar en la legitimidad y fortalecimiento institucional que debe gozar la Comisión Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 14, 15, 16 Y 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE 2 CONSEJEROS PROPIETARIOS Y 5 CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

A los ciudadanos duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los que durarán 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día 19 de octubre y se cerrará el día 27 de octubre, dicho registros se recibirán de lunes a viernes, según corresponda, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 18:00 a 21:00 hrs.

La presente convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación estatal, así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango y redes sociales oficiales del mismo.

- b) Los registros deberán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

c) Quienes aspiren a formar parte del **Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

d) Todas las candidaturas registradas deberán acompañar en versiones física y electrónica (en formato PDF) lo siguiente:

I.- Carta firmada por la persona aspirante o propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección;

II.- Exposición escrita de su proyecto de trabajo (máximo 15 cuartillas en formato Word, letra tipo Arial 12, e interlineado 1.5);

III.- Curriculum en que señale su formación académica, destacando su especialización en derechos humanos y/o experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de derechos humanos, y en su caso, publicaciones en la materia; preferentemente deberá realizar una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

e) A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las preguntas a que se refiere este párrafo serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado y podrán ser entregadas hasta el día 27 de octubre de 2017 hasta las 21:00 hrs.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Secretaria General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. Las comparecencias serán públicas, personales, en la fecha y hora indicada a cada aspirante y se llevarán a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

Las comparecencias se transmitirán íntegramente en el Canal del Congreso del Estado.

Las preguntas que se reciban por parte de las instituciones académicas y de la sociedad civil serán depositadas en una urna transparente.

- c) El proceso de comparecencia se sujetará al siguiente formato:
- 1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con los derechos humanos además de las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta por un máximo de diez minutos.
 - 2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.
 - 3.- Cada aspirante deberá extraer 3 preguntas de la urna que contenga los cuestionamientos de las instituciones académicas y de la sociedad civil y responder las mismas.
- d) Concluida la fase de comparecencia, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta elección de 2 Consejeros Propietarios y 5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVII Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 17 de noviembre 2017, a 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA.- La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre de 2017

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL